# III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

**8272 Familia, guarda y custodia 179/2016.**

NIG: 30030 42 1 2016 0002571

F02. Faml. guard, custdo ali, hij menor no matri no c 179/2016

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Doña María Ángeles Pérez Sala

Procuradora: María Teresa Hidalgo Calero

Demandado: Francisco Esono Nzo Mikue

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente.

Sentencia número: 817/2017.

Juez que lo dicta: Doña Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha 08/11/2017

**Sentencia**

Murcia, 8 de noviembre de 2017.

Vistos por la Ilustrísima Sra. doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido Judicial, los presentes autos de guarda y custodia y pensión de alimentos seguidos en este Juzgado con el número 179/2016, a instancia de María Ángeles Pérez Sala, representada por la Procuradora Sra. Hidalgo Calero y asistida por el Letrado Sr. Gálvez Morales, actuando por sustitución su compañera Sra. Esquer Ortín, siendo demandado don Francisco Esono Nzo Mikue, quien se haya en situación de rebeldía procesal y no compareció al acto del juicio pese a estar citado en legal forma, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,en defensa de los derechos que le son propios, procede a dictar sentencia, en atención a los siguientes:

**Fallo**

Que debo estimar y estimo substancialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Hidalgo Calero, en nombre y representación de doña María Ángeles Pérez Sala sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra don Francisco Esono Nzo Mikue y, en consecuencia acuerdo:

1º) La patria potestad y la guarda y custodia de los hijos menores será ejercida exclusivamente por la madre, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a don Francisco Esono Nzo Mikue.

2º) Sin necesidad de atribuir uso de vivienda familiar dada la ausencia del mismo y que ambos progenitores residen en domicilios separados desde la ruptura, estando fijado el domicilio habitual de los menores y de la madre en cuya compañía permanecen aquellos en Espinando (Murcia).

3º) Sin régimen de visitas para con el progenitor no custodio, conforme artículo 94 del Código Civil, dado la ausencia por la vía de hecho de las comunicaciones y visitas del progenitor no custodio con los menores desde hace más de cuatro años, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la partía potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en se caso.

4º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de alimentos a favor de sus hijos, la cantidad mensual de trescientos euros (300 euros/mes), a razón de 150 euros/mensuales por cada hijo, dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la madre, debiendo actualizarse dicha pensión anualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya en funciones. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrare responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado-Juez

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Esono Nzo Miokue, con NIE X-2245687-J, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 14 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia